

El libro está avalorado por un admirable prólogo del Prof. Pérez-Vitoria, en el que resume la historia del Seminario de Ciencias Penales, que, como indicamos al principio, tantos éxitos viene cosechando, y los méritos de este trabajo monográfico del Sr. Olesa Muñido, producto de una completísima información y de su magnífica preparación y competencia en la materia de su especialidad.

D. M.

SANTANGELO, Giovanni: "L'estincioni del reato nel momento processuale".—Jovene Edit. Nápoles, 1948; 228 págs.

El autor se apresura a decir el fin a que la obra va dirigida: cuáles son las consecuencias procesales que se derivan de haber empleado el legislador italiano la expresión "extinción de la infracción" en vez de "extinción de la acción penal" y si por ello puede seguirse diciendo que las causas extintivas deben aplicarse prejudicialmente.

También se apresura a advertir que la investigación va a ser referida sobre todo a la amnistía que le servirá de base, y tan de base le sirve, que a ella casi exclusivamente se dedica la obra, no refiriéndose las demás causas extintivas sino de pasado o para alusiones.

El libro está dividido en dos grandes partes. La primera, en la que sienta lo que él llama las premisas necesarias, estudia la prejudicialidad de la indagación de la infracción, pues es primero averiguar si esta existe a declararla extinguida, por lo que la amnistía no puede aplicarse al delito ficticio o a los casos en que falte éste, si la amnistía puede considerarse como una novación legislativa, y ya estudiándola como causa extintiva de la pretensión punitiva, si el poder punitivo realiza un derecho subjetivo o una potestad jurídica, si existe una diferencia sustancial entre el derecho subjetivo de castigar y la pretensión punitiva y analiza las principales diferencias existentes entre el derecho subjetivo de castigar y el derecho al ejercicio de la acción penal, para hacer un análisis aunque somerísimo de todas las demás causas extintivas admitidas o enumeradas como tales en el vigente Código penal italiano.

En la segunda parte, la mejor y más sólidamente construída, estudia la amnistía en relación con los indicios de la infracción, por estimar que para aplicarse se necesita que al menos que existan estos, con los elementos del delito, con las circunstancias de él, así como con las principales formas de la infracción: habitual, permanente, continuada, compleja, conexa, accesoria, ejemplarificando en ésta con la receptación y el favorecimiento, aberrante, etc., así como se hace cargo de la "vexata quaestio" de su aplicabilidad a los delitos agravados o cualificados por una agravante a ellos inherente. Termina, por último, esta segunda parte con el estudio de la tutela y valor de la declaración de amnistía.

Esta es a grandes rasgos la obra, a la que no abandona un regusto de tesis doctoral o de primer trabajo, más perceptible cuando estudia la

amnistía como novación legislativa. Aunque su propósito se centra, como dije al principio, en un problema de interpretación de la ley italiana, tiene interés su lectura aún en las naciones como la nuestra en que la ley refiere las causas extintivas a la responsabilidad penal.

D. T. C.

VON. WEBER, Dr. Helmuth: "Der Schutz des Staates" ("La protección del Estado").—J. C. B. Mohr (P. Siebeck). Tübinga, 1951: 22 páginas.

Constituye el presente estudio la ponencia presentada por el ilustre Profesor de la Universidad de Bonn a la XXXVIII Dieta de Juristas alemanes, celebrada el año precedente. En él se plantean un cúmulo de problemas y se aportan una serie de sugerencias muy interesantes al hoy tan acuciante tema de la protección del Estado democrático dentro de los propios límites de la Democracia. Problema agudo, si los hay, ya que es menester armonizar las esencias básicas de la libertad con las necesidades de la eficaz salvaguarda de los mismos valores, que en tantas ocasiones dan lugar a una verdadera "contraditio in adjectio". El doble peligro al cual suelen sucumbir los muchos intentos realizados, es, o bien la insuficiente protección, con el debilitamiento consiguiente del Estado democrático, o la defección de éste a sistemas totalitarios que contradicen su razón de ser. Von Weber cree posible la solución de la ardua antinomia y deniega la fatalidad de poder proteger eficaz del Estado democrático con procedimientos que no sean específicamente dictatoriales, teoría que, pese a su paradojismo, va ganando terreno en la doctrina y aun en la práctica de muchos países. La propone dentro del marco de la estricta técnica penal, propugnando su incorporación al Código y la exclusión de leyes y jurisdicciones especiales, de tan subido sabor antidemocrático. La protección del Estado—dice—es el sismógrafo en que se registran los trastornos y catástrofes políticas antes de su efectiva producción. Su debilidad o desmesurada fortaleza es signo indeleble de la del propio Estado, aunque reconoce que estas realidades de debilidad o vigor no dependen, en definitiva, del tecnicismo jurídico-penal, sino de otros factores más amplios e imponderables. Pone en guardia contra la opinión de la omnipotencia de la represión a los efectos de fortificar las instituciones, y hace resaltar la fuerza definitiva que, dentro y fuera de lo jurídico, corresponde al elemento psicológico. Considera, en fin, lo especialísimo del caso en la Alemania dividida y ocupada de hoy, donde todo lo legislado y proyectado ha de ser forzosamente provisional en vistas a un futuro e inevitable nuevo Estado unido y libre.

Ya en el terreno del tecnicismo legislativo, Von Weber considera digna de conservarse la tradicional distinción entre "alta traición" (Hochverrat) y "traición territorial" (Landesverrat), correspondiente a la lesión de los intereses de la seguridad exterior e interior del Estado.